

Nota de prensa

La Red Localis, Red de Administración Local presenta la primera nota del Observatorio Municipal de Galicia centrada en los elementos presupuestarios y fiscales de los municipios de hasta 5.000 habitantes en Galicia. Se utiliza como referencia la información publicada para el año 2015 por la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Haciendas Locales, tanto para los datos presupuestarios como fiscales. Estos ayuntamientos a 1 de enero de 2016 suponen el 64,5% del total de Galicia, con 435.703 habitantes, el 16% de la población. Su peso poblacional relativo es notablemente mayor en los ayuntamientos de las provincias de Ourense (38%) y Lugo (37%). **Esta realidad condiciona la gestión diaria de estos ayuntamientos.**

- **El 41% de todos los ingresos no financieros procedían de otras administraciones públicas.** Esto supone una **fuerte dependencia económica de otros niveles de gobierno.** Solo el 38% de los ingresos no financieros se derivan de la recaudación vía recursos propios o cedidos a los ayuntamientos, **lo que dificulta la consecución de la autonomía fiscal.**
- La distribución del gasto medio municipal **pivota en tres partidas:** costes de personal (32,8%), gastos habituales de los ayuntamientos, por ejemplo, el pago de suministros, compras de bienes y servicios, etc. (34,8%) y la realización de inversiones (24,6%). Las transferencias corrientes, por ejemplo, ayudas a colectivos con necesidades económicas solo supone el 3,4%. Este último dato responde al modelo de distribución de competencias entre las diferentes administraciones públicas, **en tanto que el nivel local solo puede destinar una parte muy reducida de sus gastos a este tipo de actuaciones.**
- De media, el 33,1% de gasto se destina a **servicios públicos básicos** (seguridad y movilidad ciudadana, vivienda y urbanismo, bienestar comunitario y medio ambiente), el 22,6% a funciones de **gobierno o de apoyo a la gestión municipal** y que solo el 11,4% se destine a **actuaciones de protección y promoción social**, por ejemplo, atenciones de carácter benéfico-asistencial.
- El tipo impositivo medio del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza urbana (0,56%) en los ayuntamientos gallegos de hasta 5.000 habitantes **es inferior a 0.06 puntos a la media nacional** de este grupo. Para inmuebles **de naturaleza rústica resulta menor en 0.13 puntos.** Además, no hay apenas diferencias entre el tipo medio aplicable en Galicia y el tipo mínimo que marca la normativa estatal, **lo que sugiere una escasa utilización de la capacidad fiscal municipal.**
- En el 62% de los ayuntamientos la revisión catastral del IBI es anterior al año 2000 (en un 47% de los ayuntamientos la última revisión fue en 1990 o antes). Esto supone un incumplimiento amplio y preocupante de la legislación, **ya que la normativa estatal establece un plazo máximo de 10 años para actualizar el valor de los bienes urbanos, rústicos y de características especiales.** Es preciso señalar

que los municipios **están obligados a solicitar una actualización de los valores catastrales con una periodicidad entre 5 y 10 años**, para adecuar su valor al precio de mercado, aunque el valor catastral suele representar sobre el 50% del valor real del inmueble. Además, hay que tener en cuenta **que la no revisión del catastro tiene importantes efectos en materia de equidad**. Por ejemplo, un inmueble incorporado entre dos revisiones tenderá a mostrar valores más elevados que otro de valor real similar pero que ya estaba en el catastro. Por otro lado, **con las revisiones catastrales se detectan inmuebles u otras edificaciones no declaradas**. Asimismo, **con la revisión catastral se logra una mayor adaptación a los cambios en los valores de las distintas zonas de un municipio**. Lo anterior resulta muy importante también en términos recaudatorios, **puesto que los ingresos por esta vía suponen más de la mitad de la recaudación de los ayuntamientos**.

- **El único caso en el que el tipo medio del IBI en Galicia es superior a la media nacional es para bienes de características especiales** (por ejemplo, aquellos destinados a la producción de energía eléctrica o térmica). Sin embargo, **dado su escasa incidencia por el tipo de bien que se grava, tiene una repercusión fiscal muy limitada**.
- El coeficiente de situación del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), que grava la realización de actividades económicas a partir de unos mínimos que establece la normativa estatal, y que el ayuntamiento puede graduar para incrementar la recaudación por esta vía, **se sitúa entre el 1,06 para el mínimo y 1,22 para el máximo. Estos valores son ligeramente superiores a la media nacional, 1,05 y 1,15, respectivamente**. Aún con todo, la potencial recaudación fiscal adicional por este diferencial de coeficientes, **dada la elevada cuantía de la exención de este tributo (1.000.000 de euros de cifra de negocios) resulta muy limitada**. Utilizando como proxys el PIB por habitante (2014) y la Renta Disponible Bruta por habitante (2009) como indicador de renta para poder conocer su efecto sobre la recaudación del IAE (más renta podría implicar mayor importe de la cifra de negocios) se obtiene como ambos indicadores resultan notablemente inferiores en los municipios de hasta 5.000 habitantes (17.243 y 12.186 euros) frente a la media de todos los municipios gallegos (20.077 y 14.965 euros).
- En el Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), **la cuota anual que pagan los turismos es similar a la fijada como valor mínimo por la normativa estatal**. Esto supone que los ayuntamientos gallegos de hasta 5.000 habitantes apenas contemplan su aumento, **ya que solo se incrementa la citada cuota mínima en un 9%, prácticamente la mitad de lo que sube la cuota media a nivel estatal (18%)**.
- Solo el 13% de estos ayuntamientos gallegos decidieron aplicar el impuesto municipal de plusvalía (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, IIVTNU), **un resultado que contrasta con el 40% de aplicación a nivel estatal**. Además, los ayuntamientos gallegos que optan por este impuesto

voluntario deciden no incrementar demasiado el importe del valor del terreno que permite la normativa estatal, **por lo que la recaudación en los pocos ayuntamientos que lo aplican, no resulta elevada.**

- Por el contrario, los ayuntamientos gallegos **aplican en casi su totalidad (95,5%) el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**, que se exige cuando cualquiera de las operaciones anteriores necesita de una licencia urbanística. El porcentaje a nivel nacional se reduce al 88%. En cuanto al tipo impositivo en Galicia (2,47%) es prácticamente idéntico a la media nacional (2,48%), siendo muy inferior al 4% máximo que establece la normativa estatal. No obstante, **este impuesto, dada la situación del subsector de la construcción, resulta poco relevante para conseguir un incremento de los ingresos públicos, ya que** el número de licencias de obras aprobadas por los ayuntamientos en Galicia en 2015 fue el 30% en relación a 2007.